

Derecho de Aguas

Ac. Prof. Dr. Gaston Casaux

- Derecho Internacional

 - Ubicación doctrinaria

- Fuentes:

 - Derecho de Gentes, Derecho Agrario,
Derecho Ambiental.

- * Carácter : Derecho de **Cuarta Generación**

- Gobernabilidad de los Recursos Hídricos:
 - a) **GWP** (Government Water Power)-
sede Dublin (Irlanda)
 - b) PNUMA (Proyecto NU MAmbiente)
 - c) CEPIS (Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria & Medio Ambiente)/(OPS/OMS)- sede: Lima (Peru).

Pronunciamento

- **4 Principios** de Dublín (papel de la mujer, rol de las comunidades, valor económico del agua, recurso finito)

- **Glosario** conceptual de Aguas

(Elaborado por PNUMA en 2004)

Definiciones de agua subterránea, superficial, potable, contaminada, escurrida, fronteriza, servidumbres, otras.

- **Acuífero Guaraní**

(reconocimiento, regulación y administración)

Decreto 214/00 de 26/7/00

aprobando el Plan de Gestión

Decreto 769/01 de 8/6/01

creando su Junta Asesora (Interministerial)

y asignándole sus cometidos

- **Ley 18.913** de 22/6/12 por la cual se aprueba el *Acuerdo* sobre el **Acuífero Guaraní** suscrito el 2/8/10 en San Juan (Argentina).

Fundamento

- Objetivos de la Cuenca del Plata (1969)
- Aprovechamiento racional de RN (Conferencia de Estocolmo -1972)
- Responsabilidad de promover el Desarrollo Sustentable de Rio de Janeiro (1992)
- Cumbre Sostenible de Santa Cruz de la Sierra (1996)
- Resolución 1803/ONU relativa a la soberanía permanente sobre los RN
- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur (Asunción 2001)
- Resolución 63/124- ONU sobre el Derecho de los Acuíferos Transfronterizos/

- El Sistema Acuífero Guaraní es un **recurso hídrico transfronterizo** que integra el dominio territorial soberano de los cuatro Estado Parte del Mercosur, únicos titulares de dicho recurso.
- + A su vez, cada parte ejerce el dominio territorial sobre sus respectivas porciones del SAG según las reglas de Derecho interno y el D/Internacional vinculado.
- + cada parte supervisa la gestión, monitoreo y aprovechamiento sustentable de los RH del SAG, empleando el uso racional y el abstenerse de no causar perjuicios a las otras partes y al ambiente.

- + cada parte promoverá los principios de conservación y protección ambientales con la meta del empleo múltiple, racional, sustentable y equitativo de los RH.
- + cuando se pretenda emprender estudios, iniciativas, actividades u obras vinculadas al SAG, que puedan acarrear efectos más allá de las respectivas fronteras locales, se adecuarán al DI Internacional vigente.
- + si se concretan actividades u obras en el SAG las mismas deberán regirse por los mismos parámetros.

- + de constatarse daños fehacientes al SAG y al ambiente, la parte responsable deberá eliminar o reducir el perjuicio causado.
- + se procederá al intercambio transparente y permanente de información técnica y científica (datos, análisis, pruebas, monitoreos, resultados y evaluaciones ambientales) entre los Estado parte.
- + si se envía la información de una futura obra o actividad, el receptor deberá contestar a través de dossiers documentados y fundados sobre su opinión y conclusiones.

- + ambas partes analizarán la cuestión en plazo breve y acordarán una solución equitativa basada en el principio de la buena fe, según sus legítimos intereses.
- + el Estado emisor no ejecutará lo proyectado hasta tanto se llegue al acuerdo referido, absteniéndose de toda actividad en el interregno, debiéndose llegar a un entendimiento en un plazo máximo de seis meses.

- + las Partes basarán su actuación en el principio de cooperación, en la práctica de gestión, en la concreción de proyectos conjuntos y en la identificación de áreas críticas fronterizas y transfronterizas.
- + Se insta una Comisión cuatripartita que coordinará esfuerzos, resolverá los diferendos existentes, interpretará, encaminará y culminará negociaciones, adoptando un procedimiento sumario de sesenta días.

- + El Acuerdo SAG no admite reservas, es de duración ilimitada, prevé procedimiento arbitral incluido en protocolo adicional, confiando a Brasil el depósito de sus instrumentos legales.
- + se podrá denunciar por escrito al depositario, surtiendo efecto 12 meses después de la notificación, debiendo en todas las hipótesis mantener los compromisos asumidos respecto a obras, actividades, planificación y situaciones jurídicas que dimanen de su accionar.

Conferencias Internacionales

- Desde 1997(Nueva Delhi), 1999 (Montevideo), 2001(Santiago), 2003 (Tokio), 2005 (Nairobi), 2007 (Dublin), 2009 (Estambul), 2011(Marsella), 2013 (Seul), se han sucedido reuniones multidisciplinarias que destacan los aspectos alimentarios, ambientales, jurídicos, sociales, económicos, académicos, geopolíticos y técnicos del Derecho de Aguas.

Legislacion Nacional

- El 18 de julio de 1871 comenzó a funcionar en la plaza de la Constitución (Matriz) de Montevideo la primera fuente pública de agua potable. El agua se extraía del río Santa Lucía y la planta de tratamiento y las bombas fueron colocadas en la localidad que adoptó el nombre de *Aguas Corrientes*. Los hogares e instituciones se fueron suscribiendo gradualmente al nuevo servicio, durante décadas y hasta bien entrado el siglo XX solo accesible para las clases más pudientes.
- En 1879 la empresa concesionaria, que integraban el comerciante inglés Enrique Fynn, Ambrosio Lezica y los hermanos Lanús, vendió las instalaciones y derechos a la empresa británica The Montevideo Waterworks Co., que los conservó hasta 1950 mediante sucesivas renovaciones

- Primer Código Rural (ley 1.285 de 17/7/875) (Joaquín Requena) integraba 2/3 de su articulado con el Dominio & provechamiento de las Aguas.
- Segundo Código Rural (Ley 10.024 de 14/6/41 comenzó a regir el 16/6/42 (Daniel Garcia Acevedo). Código de Aguas (decreto-ley 14.859 de 15/12/78, comenzó a regir el 1/3/79) unifica la legislación vigente y se desgaja del CR.; decreto 253/79 regulatorio del CAguas (*)-

- **OSE** (Obras Sanitarias del Estado)
- Ley 11.907 fundacional de 11/12/52 (lo inaugura como *Servicio Descentralizado*).
- Leyes parcialmente modificatorias, como ser la ley 17.277 de 27/11/00 (creación de las UPAS), ley 16.361 de 26/4/93 que autoriza a la actividad privada a brindar servicios de agua y saneamiento en Maldonado; ley 16.736 en su art.750 (régimen de aguas en Maldonado).

Aguas Pluviales

Ley 17.142 de 23/7/99

Se interpreta el Código de Aguas en lo referido a aguas pluviales entendiendo por tales a *“las que acceden a la superficie de la tierra o a objetos apoyados en ellas, provenientes directamente de la lluvia, granizo, aguanieve o nieve y los productos de la condensación de la humedad atmosférica”*.

Reforma Constitucional

Plebiscito de 31/10/04

- Amplía el art.47 asignado al *Ambiente*, incorporando el dominio hidráulico del Estado, el papel insustituible de las personas públicas en la regulación y gestión de los recursos hídricos hacia el futuro.
- En el art. 188 inhibe la *asociación* con privados y en la disposición transitoria letra Z, abona la *real* inversión de las empresas al retirarse.

- **Ley 17.902** de 23/9/05 (creación de la Unidad de Gestión Desconcentrada), **Ley 18.003** de 14/8/06 ((devolución de competencias);Ley 18.046 de 24/10/06 (R/Cuentas 05)-asignación de competencias a OSE- arts.29,66 y 84); **Ley 18.172** de 30/7/07 (R/Cuentas 06)- art.251- transferencia de competencias del MTOP (Hidrografía) al MVOTMA (Dinasa).

- **Ley 16.858** de 3/9/97 de **Riego** y reglamentaciones vinculadas (primer esfuerzo de armonización de competencias(ver reforma 2018)).
Ley 17.283 (General del Ambiente-Inventario Hídrico) de 22/11/00.

- **Ley 17.598** de 13/12/02
creación de la **URSEA**
(*Unidad Reguladora de Energía & Aguas*)
 - Naturaleza jurídica: organismo de coordinación, *articulador*, técnico, superintendente en política de aguas, reclamaciones de consumidores y usuarios, árbitro en contiendas, formula recomendaciones a los demás órganos competentes (ver actualización LUC).

- **Decreto 460/03 de 7/11/03**

instaura el Registro Público de Aguas

órgano competente:

MTOP/DNHidrografía (creada en 1907)

Decreto 335/94 de 21/9/04

Sistematización Orgánica de Competencias

Jerarquía

Poder Ejecutivo

URSEA

Ministerios Competentes

(MTOP- MSP- MGAP- MVOTMA)

G/Departamentales- Municipios- OSE

- **Ley 17.930** de 19/12/05 (Presupuesto-
arts. 328 a 332- creación de la *DINASA*).
Legislación de Consolidación del Rol de Estado
en la Administración de los Recursos Hídricos y
la adecuación normativa (2006/08). (*)

Leyes de Rendiciones de Cuentas

Ley 18.046 de 24/10/06 (R/Cuentas 05)-

(asignación de competencias a OSE- arts.29,66 y 84)

Ley 18.172 de 30/7/07 (R/Cuentas 06)

- art.251- *transferencia* de competencias del
MTOP (Hidrografía) al MVOTMA (Dinasa).

- art.343- autoriza a OSE a **constituir sociedades comerciales o consorcios** con la CD, GD y otras instituciones públicas, a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura necesarias para el mantenimiento del saneamiento o agua potable. Deberá requerir *previamente* la aquiescencia del P/E en acuerdo con MVOTMA y MEF.

Decreto 450/06 de 15/11/06

creación de la COASAS

(Comisión de Aguas & Saneamiento) integrada por **delegados** de los Ministerios competentes (MVOTMA, MSP, MGAP, MTOP), sociedad civil (ongs, gremios rurales y profesionales), municipios, orgs de enseñanza.

Cometidos: asesorar al P/E, dictar su *reglamento* y redactar una **Ley Nacional de Aguas**.

Decreto 403/07 de 29/10/07

aprueba el *reglamento* de funcionamiento, cometidos y alcances de la COASAS.

Ley 18.611 de 2/10/09

Política *Nacional* de Aguas

(29 arts. distribuídos en ocho capítulos)

- Existirá un **Consejo Nacional de Agua, Ambiente & Territorio** en la órbita del MVOTMA quien lo presidirá, el cual se integrará con representantes oficiales, usuarios y sociedad civil con representación idéntica.
- La vicepresidencia le corresponderá alternadamente al MGAP, MIEM y MDefensa en las unidades de aguas, suelo, biodiversidad, energía y meteorología.

Consejos Regionales de Recursos Hídricos- Descentralización (serán presididos por Mvotma)-cometidos:

- * ejercerán vicepresidencia los ministerios encargados en cada zona o lugar
- * serán competentes en la formulación de planes regionales
- * determinarán **regiones hídricas** (Río Uruguay, Laguna Merim y Río de la Plata & Frente Marítimo- carácter transfronterizo)
- * promoverán la creación de **comisiones de cuencas y acuíferos** a los efectos apuntalar la gestión local y administrar los conflictos de uso

- **Ley 18.719** de 27/12/10 (Presupuesto) en su art. 613 modificando el nomenclator de la Dinasa que pasa a ser **Dinagua**.
- A la vez por el art. 615, las resoluciones firmes que imponen multas relacionadas con al gestión de recursos hídricos y los servicios vinculados al agua, constituirán título ejecutivo en los términos del art. 91 CTributario

Orientación Bibliográfica

- Gelsi Bidart A.- **Código de Aguas** anotado- Ed. Amalio Fernandez-(1990).
- Navarro A. y Caputo A.- **Código de Aguas** anotado- Ed. FCU (2007).
- Casaux G.- **Régimen de los Recursos Hídricos: *aspectos ambientales, económicos y sociales***- Ed. II Cumbre Mundial de Aguas- Radisson Plaza-Montevideo (1999).
- Casaux G.- **Legislación Nacional e Internacional de Aguas**- Ed. Revista Facultad de Derecho n° 15 (2000).

- Casaux G.- **Curso de PostGrado de Derecho Ambiental-** Facultad de Derecho (1998/2018).
- Casaux G.- **Curso Reglamentado de Derecho Ambiental-** Facultad de Derecho (2002/2017).
- Casaux G.- **Curso Reglamentado de Legislación Ambiental-** Facultad de Veterinaria (1998/2020).
- Casaux G.- **Derecho de Aguas-** Ed. Primer Congreso Internacional de Derecho Ambiental- Arequipa- Perú (2007).
- Casaux.- **Manual de Derecho Ambiental - T.III- Recursos Hídricos-** Ed. UDELAR (2015 y ss reediciones).
- Casaux G.- **Curso de PostGrado de Derecho Ambiental-** FING (2020/2022/2024).-